

los más eficientes, económicos y efectivos para satisfacer las necesidades de todos los Estados Miembros;

c) Formular recomendaciones basadas en la mencionada evaluación;

3. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales a comunicar antes del 30 de junio de 1982 sus observaciones sobre los informes presentados por el Secretario General, teniendo en cuenta las cuestiones concretas incluidas en el anexo I del informe presentado a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, así como sus observaciones sobre cualquier otro aspecto del tema si lo estiman conveniente;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones un informe en que figuren las observaciones y los comentarios recibidos de conformidad con el párrafo 3 de la presente resolución;

5. *Pide también* al Secretario General que prepare documentación que contenga el material y la información enumerados en el anexo II del informe del Secretario General a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones en forma de versión provisional de un volumen de *Legislative Series*, así como un análisis temático de las observaciones formuladas y las respuestas recibidas, a tiempo para ser utilizadas por el grupo de trabajo a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*;

6. *Pide además* al Secretario General que prepare y publique lo antes posible nuevas ediciones del *Handbook of Final Clauses*⁴⁷ y del *Summary of the Practice of the Secretary-General as Depositary of Multilateral Agreements*⁴⁸, teniendo en cuenta las últimas novedades y prácticas pertinentes a ese respecto;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales".

92a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981

36/113. Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado

La Asamblea General,

Habiendo examinado el Capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 33° período de sesiones⁴⁹, que contiene un proyecto de artículos definitivo y comentarios sobre la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado,

Tomando nota de que la Comisión de Derecho Internacional en su primer período de sesiones, celebrado en 1949, hizo figurar la sucesión de Estados y de gobiernos entre las materias de derecho internacional seleccionadas para su codificación, que en su 14° período de sesiones, celebrado en 1962, decidió, en cumplimiento de la resolución 1686 (XVI) de 18 de diciembre

de 1961 de la Asamblea General, incluir la cuestión en la lista de trabajos prioritarios y que en su 15° período de sesiones, celebrado en 1963, hizo suyo el objetivo de preparar un proyecto de artículos sobre la cuestión,

Recordando que en sus resoluciones 1765 (XVII) de 20 de noviembre de 1962, 1902 (XVIII) de 18 de noviembre de 1963, 2045 (XX) de 8 de diciembre de 1965, 2167 (XXI) de 5 de diciembre de 1966, 2272 (XXII) de 1° de diciembre de 1967, 2400 (XXIII) de 11 de diciembre de 1968 y 2501 (XXIV) de 12 de noviembre de 1969, recomendó a la Comisión de Derecho Internacional que prosiguiera su labor de codificación y de desarrollo progresivo sobre la sucesión de Estados y de gobiernos, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Asamblea General, así como las observaciones comunicadas por los gobiernos, y atendiendo debidamente a las opiniones de los Estados que hubieran logrado la independencia después de la segunda guerra mundial,

Recordando además que en su resolución 3496 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, la Asamblea General decidió convocar a una conferencia de plenipotenciarios para que examinara el proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados aprobado por la Comisión de Derecho Internacional e incorporara el resultado de su labor en una convención internacional y en los demás instrumentos que estimara convenientes,

Tomando nota también de que la Convención de Viena sobre la sucesión de Estados en materia de tratados⁵⁰ fue aprobada el 23 de agosto de 1978,

Tomando nota además de que a raíz de la aprobación por la Asamblea General de sus resoluciones 2634 (XXV) de 12 de diciembre de 1970, 2780 (XXVI) de 3 de diciembre de 1971, 2926 (XXVII) de 28 de noviembre de 1972, 3071 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, 3315 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, 3495 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/97 de 15 de diciembre de 1976, y 32/151 de 19 de diciembre de 1977, la Comisión de Derecho Internacional, en cumplimiento de las resoluciones 33/139 de 19 de diciembre de 1978, 34/141 de 17 de diciembre de 1979 y 35/163 de 15 de diciembre de 1980, completó, en su 33° período de sesiones, su proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos, y deudas de Estado⁵¹,

Recordando que, como se señala en el párrafo 86 del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 33° período de sesiones, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que convocara una conferencia internacional de plenipotenciarios para estudiar el proyecto de artículos aprobado por la Comisión sobre la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado y concluir una convención al respecto,

Teniendo presente el inciso a. del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se dispone que la Asamblea General, promoverá estudios y hará recomendaciones para impulsar el des-

⁵⁰ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados*, vol. III, *Documentos de la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.10), pág. 197.

⁵¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/36/10)*, cap. II, secc. D.

⁴⁷ ST/LEG/6.

⁴⁸ ST/LEG/7.

⁴⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/36/10)*.

arrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Convencida de que la codificación satisfactoria y el desarrollo progresivo de las normas de derecho internacional que regulan la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado contribuiría a fomentar las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados, independientemente de las diferencias entre sus regímenes constitucionales y sociales, y ayudaría a favorecer y a aplicar los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por su valiosa labor sobre la cuestión de la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado, así como al Relator Especial sobre el tema, por su contribución a esa labor;

2. *Decide* que se convoque una conferencia internacional de plenipotenciarios para examinar el proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado y para incorporar los resultados de sus labores en una convención internacional y en los demás instrumentos que estime convenientes;

3. *Pide* al Secretario General que convoque la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado a principios de 1983 en un lugar que será determinado por la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

4. *Invita* a los Estados Miembros a presentar por escrito a más tardar el 1° de julio de 1982, sus comentarios y observaciones sobre el proyecto de artículos definitivo sobre la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado preparado por la Comisión de Derecho Internacional;

5. *Pide* al Secretario General que distribuya esos comentarios para facilitar el examen de la cuestión en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado".

*92a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981*

36/114. Informe de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 33° período de sesiones⁴⁹,

Subrayando la necesidad del desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de con-

formidad con la Carta de las Naciones Unidas⁵², y de dar mayor importancia a su función en las relaciones entre los Estados,

Tomando nota con reconocimiento de que en su 33° período de sesiones la Comisión de Derecho Internacional, de conformidad con las resoluciones 34/141 de 17 de diciembre de 1979 y 35/163 de 15 de diciembre de 1980 de la Asamblea General, terminó la segunda lectura del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado e inició la segunda lectura del proyecto de artículos sobre los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales,

Tomando nota también con reconocimiento de los progresos hechos por la Comisión de Derecho Internacional en ese período de sesiones en sus trabajos sobre la responsabilidad de los Estados, la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional, las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes y el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático,

Tomando nota de la intención de la Comisión de Derecho Internacional de designar un nuevo relator especial sobre el tema "El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación"⁵³ y destacando la conveniencia de que la Comisión lo haga a principios de su 34° período de sesiones, asegurando así la continuidad de su labor sobre el tema,

Reconociendo la importancia de remitir las cuestiones jurídicas y de redacción a la Sexta Comisión, incluso temas que podrían someterse a la Comisión de Derecho Internacional, de manera que ésta pueda acrecentar todavía más su contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 33° período de sesiones;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en ese período de sesiones;

3. *Recomienda* a la Comisión de Derecho Internacional que, teniendo en cuenta los comentarios presentados por escrito por los gobiernos, así como las opiniones expresadas en los debates de la Asamblea General:

a) Concluya en su 34° período de sesiones la segunda lectura del proyecto de artículos sobre los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, adoptado en sus períodos de sesiones 26°, 27° y 29° a 32°, teniendo igualmente en cuenta los comentarios presentados por escrito por las principales organizaciones internacionales;

b) Prosiga sus trabajos encaminados a la preparación de proyectos de artículos sobre:

i) La segunda parte del proyecto sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos, teniendo presente la necesidad de una segunda lectura del grupo de artículos que constituyen la primera parte del proyecto;

⁵² Resolución 2625 (XXV), anexo.

⁵³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/36/10), párr. 256, inc. c).